

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, doce de julio de dos mil veintiuno**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS ALBERTO MORALES PAEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AIMER ANDRES DIAZ SUAREZ</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2021-00320-00</b>

Se agrega para conocimiento de la parte interesada la respuesta de fecha 2 de julio de 2021 proveniente del Coordinador de Administración de Recursos Humanos de la empresa CLARO, donde comunica el motivo de la improcedencia de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado AIMER ANDRES DIAZ SUAREZ, en razón a que no trabaja ni ha trabajado para Comcel S.A. (marca Claro).

Por secretaria compártase la respuesta con la apoderada de la parte actora.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por cualquiera de las formas que autoriza la ley, el auto de mandamiento de pago al demandado, conforme se indicó en el mandamiento de pago.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,

  
Jueza  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado <b>No. 108 Del 13 DE JULIO DE 2021</b> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--